

El infrascripto, firmante de la proposición en la que se fijan las bases mediante cuya aprobación se haría cargo de la empresa del Gran Teatro del Liceo durante lo que resta del corriente año teatral de 1879 a 1880, y que con fecha 14 del actual fue presentada a la Junta de ese teatro, ha sabido que algunos de los S^{tes} Propietarios creían que las referidas bases no eran bastante claras y explícitas; por lo cual, y siendo mi deseo que todo el mundo pueda discutir y votar mi proposición con completo conocimiento de causa, al mismo tiempo que modifico y amplío alguna de ellas, me creo en el deber de dar a dichos S^{tes} Propietarios algunas explicaciones que sirvan de aclaración a las mismas.

Como ya hacíamos constar en el preámbulo que precede a las bases presentadas, las circunstancias en que se encargaría el firmante, de la empresa de ese teatro, son completamente anormales, y en que consiste esa anomalía, es demasiado notorio a la ilustración de todos los S^{tes} Propietarios, para que crea necesario detenerme aquí en ello, como tampoco en demostrar, que las proposiciones que se presentan no pueden atenerse a las prescripciones

reglamentarias de la Sociedad, ni ser lo ventajosas que serian en una licitacion ordinaria y en circunstancias normales.

Ahora bien, el firmante, a pesar de todo, cree que su proposicion ofrece todas las ventajas que pueden apetecerse hoy dia, y si bien es cierto que circunscribe sus compromisos a ciertos limites, no lo es menos, que de los mismos terminos en que estan redactadas las bases, se desprende que sus propositores son, hacer cuanto sea posible para satisfacer las justas aspiraciones de los SS Propietarios y del publico en general.

Y la prueba de lo que digo se tiene con solo leer detenidamente las referidas bases. Asi, por ejemplo, en la primera (que en parte se modifica, como se vera, alargando la primera temporada hasta el Miércoles de ceniza) si bien se fija que la temporada de primavera durara un mes, dice que «la empresa queda facultada para prolongar esta ultima temporada, si la estacion y su conveniencia lo permitieren,» y si se atiende a que se ofrece para dicha temporada, una compaña de primisimo cartello, la experiencia teatral de todos los SS Propietarios les basta para comprender, que casi no es posible que, con tal circunstancia, la temporada dure tan

Solo un mes.

Lo mismo sucede con la base tercera que se refiere al tiempo que media entre las dos temporadas de Carnaval y Primavera, o sea a la Cuaresma. De dicha base se desprende logicamente, que el teatro no permanecera cerrado, sino que la empresa ha de procurar, en cuanto le sea posible, tenerlo funcionando, proveyendo lo cual, se obliga en dicha base a que sea con espectaculos dignos de la importancia del teatro.

tal vez se diria que si esta en el animo del proponente hacer lo que aqui dice, podria consignarlo en las bases que presenta. No: por que no sabiendo el infrascripto si le sera posible cumplirlo, toda vez que el hacerlo, depende de circunstancias imprevistas, y debiendo, una vez firmada la escritura de arriendo, tanto por obligacion como por voluntad, dar cumplimiento a cuanto en ella se obligue espresamente, sean cualesquiera las circunstancias, claro esta que no quiere obligarse a lo que si bien esta en su animo cumplir, depende de circunstancias imprevistas e inciertas: en una palabra, que, contra la costumbre desgraciadamente establecida en ciertos negocios de prometer mucho y hacer poco, prefiere el firmante prometer poco y hacer mucho.

Y como prueba irrecusable de que no

le daban pruebas, y como quiera que, si bien el firmante de la proposición es bastante conocido, puede dejar de serlo de pocos o muchos propietarios, no tiene inconveniente en dar cuantas garantías se crean necesarias para responder del cumplimiento del contrato en el modo y forma que los S^{tes} Proprietarios estimen conveniente a sus intereses, así como, por su parte, no encuentra dificultad alguna en acceder a la petición de los S^{tes} Abogados de que el importe del abono quede depositado, retirándose por la empresa por semanas vencidas.

Creo que lo dicho bastara para disipar la oscuridad de que podian, tal vez, adolecer para algunos las bases por mi presentadas, y que por lo tanto todos los S^{tes} Proprietarios podran votar ahora con completo conocimiento de causa: y para circunscribir mas cuanto queda dicho, formulo las siguientes bases con las cuales me defiendo y amplio, de parte, las que presenté en la del actual.

La Base 1.^a se entendera modi-

ficada en los siguientes terminos:

1.^a La empresa se compromete a terminar el año teatral corriente, manteniendo abierto el gran teatro del Liceo durante dos temporadas. Estas dos temporadas seran: una, la primera, que comencara tan pronto le sea posible a la nueva empresa disponer lo necesario para dar principio a los espectáculos, y que durara hasta el Miércoles de ceniza; y otra, la de primavera, que durara un mes famosamente. Queda empero facultada la empresa para prolongar esta ultima temporada si la estacion y su conveniencia lo permitieren.

Al final de las bases presentadas, y que declaro substitutas en cuanto no han sido modificadas, se adicionaran las siguientes:

2.^a En el caso de creerse insuficiente para responder del cumplimiento del contrato, el deposito, en poder de la Junta de Gobierno,

de las diez mil pesetas a que se refiere
la base cuarta, la nueva empresa aña-
dira a dicho deposito la garantia que
se crea necesaria y en la forma y mo-
do que se conveniga.

8.^a La nueva empresa depositara en
el Banco de Barcelona el importe to-
tal del abono, retirandolo, a medida
que vayan teniendo lugar los espec-
taculos, por semanas vencidas.

Barcelona diez y nueve de
Noviembre de mil ochocientos seten-
ta y nueve.

Jose Desparto

Mr. Presidente de la Junta de Gobierno del Gran
Teatro del Liceo